



II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 primer párrafo, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" refacciones para barnizadora Colibri Steinemann, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PZA	6	SOCKET DE LÁMPARA UV GEFEDERT (MÓVIL), NO DE PARTE: 5609168	\$4,620.00	\$27,720.00
2	PZA	6	SOCKET DE LÁMPARA UV (FIJO), D32 370.101 FEST, NO DE PARTE: 5609169	\$5,532.83	\$33,196.98
SUBTOTAL					\$60,916.98
IVA (Tasa 16%)					\$9,746.72
TOTAL					\$70,663.70

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de \$70,663.70 (SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 70/100 MN), mismo que incluye IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará al término de la entrega total de los bienes adquiridos, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar en el área de Recursos Financieros de "LA COMISIÓN" los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisión (es) de entrega en original, en hoja membretada de la empresa, debidamente selladas y firmadas por la persona que haya recibido los bienes en el almacén de "LA COMISIÓN" y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviar la factura electrónica al correo facturacion@conallteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros de "LA COMISIÓN", conforme a su política de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, atendiendo a lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de maras y el artículo 95 de su Reglamento.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COLEGARIO HOYOS DEBLE
00001794

del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Paseo Obregón, CDMX. (55) 5481 6400 www.gob.mx/naft/auditeq



2020
LEONORA VICARIO



CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los encargados de administrar el contrato serán el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN", Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Mantenimiento de "LA COMISIÓN", el Ing. Martín Soto García.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podrá dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en el almacén de insumos de "LA COMISIÓN" ubicado en:

- Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a partir del cinco (5) de octubre y a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Condiciones de entrega. -

- El material se deberá entregar con remisión.
- El empaque deberá garantizar la protección del producto.

Si los bienes inspeccionados llegan en mal estado o no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula primera de este contrato, "LA COMISIÓN" los rechazará y "EL PROVEEDOR" deberá sin cargo adicional y sin ninguna responsabilidad para "LA COMISIÓN", reemplazarlos o introducirles todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas señaladas, en un plazo no mayor de dos (2) días naturales posteriores a la notificación por parte de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento.

"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los bienes que lleguen en mal estado hasta que "EL PROVEEDOR" realice las correcciones o reposiciones requeridas, sin que ello implique la extensión en el plazo de entrega o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito; en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. - GARANTÍAS. -

De cumplimiento. "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de compras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De calidad. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar por escrito a la Dirección de Producción y/o al Departamento de Mantenimiento, que las relaciones para Barnizadora Colibrí Steinemann tendrán una garantía mínima de doce (12) meses y en caso de detectarse inconsistencias con las especificaciones, "EL PROVEEDOR" garantizará la sustitución de las relaciones para Barnizadora Colibrí Steinemann en un plazo no mayor a dos (2) días naturales después de haber recibido notificación por parte de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento de "LA COMISIÓN".



DELEGARIO HOYOS DEBLE
0001794

Carretera México-Querétaro, C.P. 76000
Pro Obregon, (0361) 5491 6400 www.gob.mx/censatigo



3

2020
LEONÁ VICARIO



De Vicios Ocultos. "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del Servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurra en mora en entrega de los bienes objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los bienes no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroga el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- Por presentar información apócrifa.
- Quando incumpla con la obligación de la entrega de los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de los bienes de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

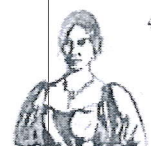
DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADQ-049-2020 y la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DE EFECTOS

COLEGARIO HOYOS DEBLE
510001794

Carretera Chetumal 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, D.F. (55) 5491 0400 www.gob.mx/educacion



2020
LEONORA VICARIO



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DÉCIMA OCTAVA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LOCAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
LA PERSONA FÍSICA

C. OLEGARIO HOYOS DEBLE



OLEGARIO HOYOS DEBLE
6001794

Carretera México-Toluca, San Ángel, CDMX 06000
Tel: 5481 0400 www.gob.mx/educacion



2020
LEONA VICARIO